

**DOF: 06/03/2012**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral para colaborar al fortalecimiento de las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG74/2012**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA COLABORAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL INTERNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**

**ANTECEDENTES**

En sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG959/2008, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio Instituto, para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2008-2009, con el objeto de proteger al Proceso Electoral de la injerencia financiera y operativa del crimen organizado en las campañas".

En 2009 y en el mes de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó reformas a sus instrumentos jurídicos de fiscalización, a fin de reforzar las medidas que eviten la penetración de recursos de procedencia ilícita en partidos y campañas.

El 15 de diciembre de 2011, el Instituto Federal Electoral firmó, junto con la Secretaría de Gobernación, el denominado "Convenio de Colaboración para Coordinar Acciones que permitan garantizar la Seguridad Pública durante el Proceso Electoral 2011-2012" firmado por ambas instituciones, a objeto de llevar a cabo la coordinación de acciones que permitan garantizar la seguridad pública del Proceso Electoral 2011-2012, a fin de que éste lleve a cabo en condiciones de gobernabilidad, seguridad y paz social para salvaguardar el derecho que tienen todos los mexicanos a ejercer su voto.

El 6 de enero de 2012, el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Gobernación, instalaron la Comisión de Seguimiento al Proceso Electoral Nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del Convenio referido en el punto anterior.

El 16 de enero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó la propuesta de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio Instituto Federal Electoral, para coadyuvar a fortalecer las condiciones de seguridad pública, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2011-2012".

El 24 de enero de 2012, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, propuso una modificación a la propuesta realizada por el Partido Revolucionario Institucional "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen medidas y compromisos de Partidos y el propio Instituto Federal Electoral, para coadyuvar a fortalecer las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012".

El 25 de enero de 2012, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó en la mesa del propio Consejo, la propuesta "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio Instituto Federal Electoral, para coadyuvar a fortalecer las condiciones de seguridad pública, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2011-2012".

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 35, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa del ciudadano el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Norma Suprema dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo

público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Que el artículo 13, párrafo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Que el artículo 20, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que, toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho ordenamiento reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Que según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1 de la norma electoral, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, el párrafo 4 del dispositivo señalado, menciona que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el código de la materia.

Que el artículo 3, párrafo 2 de la ley en cita establece que la interpretación del código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 5, párrafo 1 del código referido establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y afiliarse a ellos individual y libremente.

Que el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos ajustarán su conducta al código de la materia, por lo que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley.

Que el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del código comicial federal establece que son obligaciones de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, son obligaciones de los partidos políticos nacionales, la de abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.

Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código electoral federal, son obligaciones de los partidos políticos nacionales, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados en el mismo Código, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

Que el artículo 42, párrafo 2, incisos c), j) y n) del ordenamiento anterior menciona que se considerará información pública de los partidos políticos los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; así como los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización correspondientes. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos. De igual forma, se considera información pública el Dictamen y

Resolución que el Consejo General del Instituto apruebe respecto de los informes referidos.

Que el artículo 43 de la ley de la materia dispone que los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general.

Que el artículo 44 de la norma mencionada establece que no será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Asimismo, refiere que será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado. Finalmente, dispone que se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

Que de conformidad con el artículo 45 del código electoral, el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos será sancionado en los términos que dispone el código electoral.

Que el artículo 79, párrafo 3 del código comicial federal, establece que en el desempeño de sus facultades y atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la citada Unidad.

Que de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, incisos a), c), g), h), i) y s) de la norma referida, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás Acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la norma aplicable.

Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el código.

Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos.

Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Presentar al Consejo General los informes de resultados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido.

Que de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, incisos p) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como facultades la de celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General; y prestar y recibir apoyos establecidos en los convenios señalados.

Que el artículo 86 del código comicial federal establece que el personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del Instituto

conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso impondrá las sanciones que correspondan conforme al código. Asimismo, dispone que el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo recibirán del director general de la Unidad informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.

Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos d) y e) del código comicial federal, son fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del código electoral establece que el Consejo General tiene como atribuciones la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código referido.

Que el artículo 119, párrafo 1, incisos a), b) y d) del código comicial federal señala que corresponden al presidente del Consejo General garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral; establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.

Que el artículo 120, párrafo 1, incisos a) y b) del código electoral federal, establece que corresponde al secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones; así como informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

Que el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Secretario Ejecutivo representa legalmente al Instituto.

Que de conformidad con el artículo 230, párrafo 3 del código electoral, el presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al consejero presidente.

Que el artículo 153 del Reglamento para la Fiscalización señala que todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda para abono en cuenta del beneficiario', lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

Que de conformidad con el Reglamento para la Fiscalización los gastos de precampaña se encuentran regulado del artículo 222 al 235, así como los gastos de campaña se encuentran normados de manera específica del numeral 162 al 221; aunado a las disposiciones generales aplicables en materia de fiscalización con los cuales se precisan las reglas de transparencia, origen y fin de los recursos que

deberán ser utilizados por los aspirantes, precandidatos y candidatos.

Que el Reglamento en materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral en el artículo 3, párrafo 3, fracción III, señala que las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos pueden clasificarse como información temporalmente reservada, por el Instituto, en tanto no se haya emitido una Resolución por parte del Consejo.

Que en vista de la inquietud común, en especial de partidos políticos y candidatos, respecto del riesgo de que existan recursos de procedencia ilícita durante las campañas electorales, así como de la posible injerencia del crimen organizado en los procesos electorales, resulta pertinente que los partidos políticos asuman con la autoridad electoral compromisos para reforzar la seguridad pública, la legalidad y la transparencia del Proceso Electoral 2011-2012.

En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Acción Nacional presentaron ante el Instituto Federal Electoral sendos Proyectos de Acuerdo a través de los cuales se solicitó al Consejo General del Instituto Federal Electoral establecer medidas y compromisos para coadyuvar a fortalecer las condiciones de seguridad pública, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, este Instituto Federal Electoral emite el presente Acuerdo con la finalidad de contribuir a fortalecer las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 35, fracción III; 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13, párrafo 5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 20, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, párrafo 2, inciso c); 2, párrafos 1 y 4; 3, párrafo 2; 5, párrafo 1; 23; 38, párrafo 1, incisos a), b), k) y p); 42, párrafo 2, incisos c), j) y n); 43; 44; 45; 79, párrafo 3; 81, párrafo 1, incisos a), c), g), h), i), s), p) y q); 85, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos d) y e); 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 119, párrafo 1, incisos a), b) y d); 120, párrafo 1, incisos a) y b); 125, numeral 1, inciso a); 230, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 153, 162 al 221 y 222 al 235 del Reglamento de Fiscalización; así como los artículos artículo 3, párrafo 3, fracción III del Reglamento en materia de Transparencia se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo establece medidas y compromisos por parte del Instituto Federal Electoral y los partidos políticos para colaborar al fortalecimiento de las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**SEGUNDO.-** Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los partidos políticos refrendan su disposición de respetar los compromisos siguientes:

##### **En materia de legalidad:**

Conducir sus estrategias de propaganda y comunicación con sentido de responsabilidad. Dentro del marco de la libre manifestación de las ideas promover la más amplia discusión de los asuntos de interés público, evitando colocarse en los supuestos establecidos en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución federal y 38, párrafo 1, inciso p) del Código electoral, que obliga a los partidos políticos a abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.

Al mismo tiempo abstenerse de difundir propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

##### **En materia de transparencia y rendición de cuentas:**

Maximizar el principio de publicidad y transparencia hacia la sociedad respecto de la trayectoria profesional de las personas que aspiren a una precandidatura o una candidatura, protegiendo en todo momento los datos personales, así como de las operaciones financieras que realicen durante el transcurso de las precampañas y campañas, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Código de la materia.

**En materia de control interno:**

Instrumentar, en los términos de la ley y de la normatividad de la materia, y en el ámbito de sus competencias, medidas de control interno para revisar y conocer las fuentes de ingreso y destino del gasto llevados a cabo por todos sus precandidatos, candidatos y estructuras a nivel nacional, local, distrital o municipal. Según sea el caso, los partidos políticos vigilarán e informarán oportunamente a la Unidad de Fiscalización, la identidad de los aportantes en dinero y de los propietarios de los bienes recibidos en especie; el origen y flujo del dinero en efectivo; y el listado de proveedores que vayan siendo contratados durante el Proceso Electoral.

Los partidos políticos instrumentarán y difundirán políticas de financiamiento y gasto tendientes a disminuir el uso del dinero en efectivo, promoviendo el uso de la banca en las transacciones que lleven a cabo, debiendo atender lo señalado en el Código de la materia y en Reglamento para la Fiscalización.

Entregar al Instituto un listado de personas políticamente expuestas de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

Proporcionar, en términos de ley y de las normas que rigen la materia, al Instituto Federal Electoral y a las autoridades competentes para el cumplimiento de sus atribuciones de fiscalización e investigación, toda la información que se les requiera y que pudiera ser útil para el desempeño de sus funciones; así como brindar todas las facilidades a dichas autoridades en el cumplimiento de sus funciones.

Los partidos políticos refrendan su acuerdo con los compromisos precedentes e informarán al Consejo General las medidas que hayan instrumentado para atenderlos.

**TERCERO.-** Para coadyuvar a cumplir con el objeto del presente Acuerdo, el Instituto Federal Electoral, atendiendo en todo momento las competencias de otras autoridades, así como los derechos de particulares, asume los compromisos siguientes:

Proporcionar oportunamente a los partidos políticos orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización establecidas en el Código comicial.

Hacer del conocimiento, en el marco del convenio con la Secretaría de Gobernación, cualquier hecho que incida en el ámbito de competencia de dicha Secretaría, a fin de que se tomen las acciones preventivas o correctivas a que hubiere lugar.

Intercambiar información, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, con las instancias competentes del Gobierno Federal, en términos del Convenio firmado con la Secretaría de Gobernación, para detectar con oportunidad zonas y situaciones de riesgo, a fin de proteger y garantizar la integridad de las actividades del Proceso Electoral a nivel nacional, local y distrital, así como de los ciudadanos, en aspectos tales como los siguientes:

El registro federal de electores y la expedición de credenciales para votar;

Las actividades de precampaña y de campaña;

La seguridad de precandidatos y candidatos;

La operación de los sistemas en materia de radio y televisión;

La capacitación de los ciudadanos como potenciales funcionarios de casilla;

La transportación y resguardo de los materiales electorales;

Las oficinas centrales, locales y distritales del Instituto, así como de sus oficinas municipales;

La seguridad del personal, de los supervisores y capacitadores, así como de los funcionarios y consejeros del Instituto en todos sus niveles;

La debida instalación de las mesas directivas de casilla;

Las actividades de los observadores electorales y los visitantes extranjeros;

El desarrollo pacífico de la Jornada Electoral, y del escrutinio y cómputo de las casillas;

La transmisión de los resultados electorales preliminares;

El traslado de los paquetes electorales y su resguardo; y

Los cómputos distritales y las remisiones de los expedientes.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos realizará auditorías durante la campaña, en los términos de la ley y el Reglamento de la materia para verificar el origen y destino de los recursos que se utilizan durante el proselitismo electoral de precandidatos, candidatos y partidos políticos nacionales, así como su veraz reporte al Instituto Federal Electoral. Esta información deberá difundirse y transparentarse en los términos previstos en el Código de la materia y en el Reglamento de Transparencia del propio Instituto.

Informar periódicamente en sesión del Consejo General sobre los avances y medidas acordadas por el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Gobernación en el seno de la denominada Comisión de Seguimiento al Proceso Electoral Nacional.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Poderes de la Unión, a los partidos políticos, a los Gobiernos Locales y Municipales, así como a los institutos electorales locales con elecciones coincidentes con la federal.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.